

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Legislativo	4
Ley N° 10600 denominada: “Tratamiento Fiscal a los Fideicomisos de Obra Pública”	4
Ley N° 10596 denominada: “Ampliación del Espectro de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Cantonal en Guanacaste, Reforma del Artículo 2, Numeral 2, de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional”	4
Ley N° 10555 denominada: “Promoción de la Educación Financiera de las Familias Beneficiarias de las Políticas de Asistencia Social, Desarrolladas por el Instituto Mixto De Ayuda Social”	5
Ley N° 10575 denominada: “Reforma del Artículo 1 de la Ley 9569, Desafectación y Autorización a la Municipalidad de Heredia para que Segregue y Done un Bien Inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Vara Blanca para La Construcción de un Salón Comunal, de 9 de mayo de 2018”	6
Ley N° 10574 denominada: “Autorización al Concejo Municipal del Distrito De Tucurrique, para que Desafecte y Done un Terreno de su Propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tucurrique de Jiménez Cartago”	6

Ley N° 10572 denominada: “Desafectación de un Bien Inmueble Propiedad de la Municipalidad De Santa Cruz Y Autorización para que lo Done a la Asociación de Desarrollo Integral de Villarreal de Santa Cruz”	7
Poder Ejecutivo	7
Decreto N° 44743-H Reforma a los artículos 26, 34, 37, 38, 42, 44, 45 y la numeración de la Sección II del Capítulo VI, adición de un artículo 37 bis y derogatoria del artículo 40 y de la Sección I del Capítulo VI del Decreto Ejecutivo N° 43807-H, Reglamento del Modelo Tarifario para el uso del Sistema Digital Unificado, de 22 de noviembre de 2022.	7
Decreto N° 44733-S-C denominado: “Reglamento a la Ley de Voluntades Anticipadas, Ley N° 10231 del 5 de mayo de 2022.”	8
Decreto N° 44752-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Coto Brus, Provincia de Puntarenas	8
Contabilidad Nacional	8
Directriz N° MH-DGCN-DIR-DIR-0009-2024 Sobre la Aplicación del Reconocimiento y Medición de los Bienes Duraderos	8
Alcance del día	9
Poder Legislativo	9
Ley N° 10616 denominada: “Sexta Modificación Legislativa de la Ley 10427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, de 4 de diciembre de 2023”	9
Ley N° 10615 denominada: “Sexto Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 y quinta Modificación Legislativa de la Ley 10427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, de 4 de diciembre de 2023.”	9
Poder Ejecutivo	10
Decreto N° 44766-H denominado: “Modificación de los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427.”	10
Boletín Judicial	10
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	10
Se resuelve Acción de Inconstitucional (publicar una vez) en contra el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N°34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412 de 22 de abril de 2004	10

Dirección Jurídica.....	11
Criterio Jurídico	12
Criterio N° DJ-AJ-C-210-2024, sobre la implementación de la “Ley para fortalecer el Registro Judicial”.	12



LA GACETA



Poder Legislativo

Ley N° 10600 denominada: “Tratamiento Fiscal a los Fideicomisos de Obra Pública”

La ley adiciona un nuevo inciso l) al final del artículo 3 y un nuevo inciso 13 al final del artículo 28 bis de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

Rige a partir de la publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 218 del 20 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/20/COMP_20_11_2024.pdf

Ley N° 10596 denominada: “Ampliación del Espectro de Proyectos de Inversión para el Desarrollo Cantonal en Guanacaste, Reforma del Artículo 2, Numeral 2, de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional”

La ley Refórmese el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto es el siguiente:

“Artículo 2-

(...)

2. Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1. a), se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50) que distribuirá de la siguiente

Ubicación:

La Gaceta N° 218 del 20 de noviembre de 2024.



manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido por partes iguales entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello, depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura comunal, turística, social, educativa y de seguridad, y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/20/COMP_20_11_2024.pdf

Ley N° 10555 denominada: “Promoción de la Educación Financiera de las Familias Beneficiarias de las Políticas de Asistencia Social, Desarrolladas por el Instituto Mixto De Ayuda Social”

La ley reforma el artículo 8 de la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, de 4 de mayo de 1971. El texto es el siguiente:

“Artículo 8- Toda persona favorecida con cualquier plan de ayuda estará obligada a la participación, en por lo menos un programa de estímulo. Los dependientes directos de los participantes en los programas de estímulo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) podrán acogerse a los planes de ayuda del IMAS.

Asimismo, toda persona favorecida con cualquier plan de ayuda, y sus dependientes directos, podrán participar en un programa de educación financiera, a partir de los esfuerzos directos que la institución haga en la materia o por medio de una referencia que realice el IMAS a instituciones públicas o privadas para tal fin. Dichos beneficiarios serán informados, por la institución, de esta posibilidad.

En el caso de las instituciones públicas, las personas en situación de pobreza referidas por el IMAS para participar en un programa de educación financiera serán atendidas de forma preferencial.”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 218 del 20 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/20/COMP_20_11_2024.pdf



Ley N° 10575 denominada: “Reforma del Artículo 1 de la Ley 9569, Desafectación y Autorización a la Municipalidad de Heredia para que Segregue y Done un Bien Inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Vara Blanca para La Construcción de un Salón Comunal, de 9 de mayo de 2018”

La ley reforma el artículo 1 de la Ley 9569, Desafectación de Uso Público y Autorización a la Municipalidad de Heredia para que Segregue y Done un Bien Inmueble a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Vara Blanca de Heredia, para la Construcción de un Salón Comunal, de 9 de mayo de 2018.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 220 del 22 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/11/22/comp_22_11_2024.pdf

Ley N° 10574 denominada: “Autorización al Concejo Municipal del Distrito De Tucurrique, para que Desafecte y Done un Terreno de su Propiedad a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Tucurrique de Jiménez Cartago”

La ley desafecta el uso público del inmueble propiedad del Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, inscrito en el Registro Público de la propiedad N° 3-247729-000.

El bien que se autoriza desafectar y donar, de conformidad con el artículo anterior, se destinará, exclusivamente, a la Asada de Tucurrique, cédula de persona jurídica N. 3-002-207743, para la construcción y el desarrollo de infraestructura que colabore en el aumento de la capacidad de distribución de agua para consumo humano del distrito de Tucurrique.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 220 del 22 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/11/22/comp_22_11_2024.pdf



Ley N° 10572 denominada: “Desafectación de un Bien Inmueble Propiedad de la Municipalidad De Santa Cruz Y Autorización para que lo Done a la Asociación de Desarrollo Integral de Villarreal de Santa Cruz”

La ley desafecta del uso y dominio público el terreno número de matrícula N.° 225321-000, cuyo plano es el número G-2015336- 2017.

Lo anterior con el objetivo de que lo done a la Asociación de Desarrollo Integral de Villarreal de Santa Cruz, Guanacaste con cédula de persona jurídica N.° 3-002-078116 y se destine a la construcción de obras de infraestructura, específicamente a la futura construcción de un proyecto modelo de atención de adultos mayores del distrito de Tamarindo y comunidades cercanas.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 220 del 22 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/11/22/comp_22_11_2024.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44743-H Reforma a los artículos 26, 34, 37, 38, 42, 44, 45 y la numeración de la Sección II del Capítulo VI, adición de un artículo 37 bis y derogatoria del artículo 40 y de la Sección I del Capítulo VI del Decreto Ejecutivo N° 43807-H, Reglamento del Modelo Tarifario para el uso del Sistema Digital Unificado, de 22 de noviembre de 2022.

El decreto:

- Reforma los artículos 26, 34, 37, 38, 42, 44, 45 y la numeración de la Sección II del Capítulo VI.
- Adiciona en el Capítulo IV un artículo 37 bis,
- Deroga el artículo 40 y la Sección I del Capítulo VI denominada: Política conozca a su funcionario, y los artículos 47, 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo N° 43807-H denominado Reglamento del Modelo Tarifario para el uso del Sistema Digital Unificado.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 217 del 19 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/19/COMP_19_11_2024.pdf



Decreto N° 44733-S-C denominado: “Reglamento a la Ley de Voluntades Anticipadas, Ley N° 10231 del 5 de mayo de 2022.”

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general, por ende, aplicables a los servicios de salud tanto públicos como privados, en todo el territorio nacional, así como las demás instituciones relacionadas con la aplicación de la normativa.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 218 del 20 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/20/COMP_20_11_2024.pdf

Decreto N° 44752-MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Coto Brus, Provincia de Puntarenas

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Coto Brus, Provincia de Puntarenas, el día 10 de diciembre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón. Rige el día 10 de diciembre de 2024.

Ubicación:

La Gaceta N° 220 del 22 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/11/22/comp_22_11_2024.pdf

Contabilidad Nacional

Directriz N° MH-DGCN-DIR-DIR-0009-2024 Sobre la Aplicación del Reconocimiento y Medición de los Bienes Duraderos

La directriz establece que la Dirección General de Contabilidad Nacional, emite la siguiente directriz respecto al cumplimiento de la ejecución de actividades y funciones propias, relacionadas con la aplicación del reconocimiento y medición de los bienes duraderos.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 220 del 22 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/ver/pub/2024/11/22/comp_22_11_2024.pdf



ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10616 denominada: “Sexta Modificación Legislativa de la Ley 10427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, de 4 de diciembre de 2023”

La ley modifica el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 186 a la Gaceta N° 219 del 21 de noviembre de 2024

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/21/ALCA187_21_11_2024.pdf

Ley N° 10615 denominada: “Sexto Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 y quinta Modificación Legislativa de la Ley 10427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, de 4 de diciembre de 2023.”

La ley:

- Modifica los incisos A, B y C del artículo 1°, el artículo 2°, 4, 5 ,6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del-2024, Ley No. 10.427.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N° 188 a la Gaceta N° 219 del 21 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/21/ALCA188_21_11_2024.pdf



Poder Ejecutivo

Decreto N° 44766-H denominado: “Modificación de los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427.”

El decreto modifica los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, con el fin de realizar el trasla4o de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 188 a la Gaceta N° 219 del 21 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/11/21/ALCA188_21_11_2024.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve Acción de Inconstitucional (publicar una vez) en contra el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N°34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412 de 22 de abril de 2004

La Acción de Inconstitucional N° 22-022922-0007-CO en contra el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N°34699-

Ubicación:



MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412 de 22 de abril de 2004”.

“Se dicto la resolución N° 2024017100 del quince minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, que establece el siguiente, Por Tanto:

Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N°34699-MINAE-S del 15 de abril de 2008, “Reglamento al Título II de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines y la Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, Ley No. 8412 de 22 de abril de 2004”. Las magistradas Garro Vargas y Alvarado Paniagua consignan razones adicionales. Los magistrados Rueda Leal y Garro Vargas suscriben nota por separado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese al Ministro de Ambiente y Energía y a la Ministra de Salud. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes.- / Fernando Castillo V., Presidente/Paul Rueda L./ Luis Fdo. Salazar A/ Anamari

Garro V./ Ingrid Hess H./ Ana Cristina Fernández A./ Alexandra Alvarado P./”

Boletín Judicial 217 del 19 de noviembre de 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13580>

DIRECCIÓN JURÍDICA





Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-AJ-C-210-2024, sobre la implementación de la “Ley para fortalecer el Registro Judicial”.

El criterio analiza los artículos 34 y 129 de la Constitución Política; 1, 3 y 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales N° 6723; así como las sentencias de la Sala Constitucional N° 02628 - 2024 del 2 de febrero del 2024; N° 08709 - 2024 del 5 de abril del 2024; N° 11531 – 2017 del 21 de julio del 2017; N° 00571 - 2014 del 17 de enero del 2014 y N°2765-1997 del 20 de mayo de 1997.

De acuerdo con el oficio objeto de consulta, la duda que origina la solicitud de criterio es con respecto a la aplicación del artículo 11 de la **Ley del Registro y Archivos Judiciales N° 6723** -reformado por la **Ley para fortalecer el Registro Judicial N° 10453, vigente desde el 8 de marzo del 2024-** que establece los nuevos parámetros para la cancelación de los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena. Esto, en relación con el **principio de irretroactividad de la norma** (artículo 34 de la Constitución Política). Lo anterior, según se indica, debido a que los plazos que se aplicaban con la Ley N°9361 (Ley que reformó anteriormente el artículo 11 de la Ley 6723) eran más beneficiosos para la cancelación de las anotaciones, e inclusive, algunos delitos nunca se tomaron en cuenta en su análisis para la aplicación de los parámetros de cancelación porque dicha norma no los contemplaba.

El **Principio de irretroactividad de la norma en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas** establecido en el artículo 34 de la Constitución Política, constituye una **garantía** para todas las personas, de que ninguna norma puede ser aplicada de forma retroactiva, cuando esta pueda causarle un perjuicio a sus situaciones jurídicas consolidadas o a sus derechos adquiridos. **La aplicación retroactiva de la Ley únicamente es permitida cuando su aplicación resulte más beneficiosa para la persona.**

El **derecho adquirido** es *“aquella circunstancia consumada en lo que una cosa -material o inmaterial,*

Ubicación

Página web de la Dirección Jurídica del Poder Judicial



trátase de un bien previamente ajeno o de un derecho antes inexistente- ha ingresado (o incidido sobre) la esfera patrimonial de la persona, de manera que ésta experimenta una ventaja o beneficio constatable. Y la **situación jurídica consolidada** es el *“estado de cosas definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y a sus efectos, aun cuando éstos no se hayan extinguido aún.”* (Resolución de la Sala Constitucional N° 08709 - 2024 del 5 de abril del 2024, énfasis suplido). [...]

El **Registro Judicial** como órgano competente (artículos 1 y 3 de Ley del Registro y Archivos Judiciales N° 6723), deberá valorar cada caso concreto, para determinar en cuáles casos hay una **situación jurídica consolidada**, y en cuáles casos se debe aplicar la norma de forma retroactiva porque resulta más beneficiosa para la persona. Lo anterior, conforme al **Principio de irretroactividad de la norma en perjuicio de persona alguna,... o de situaciones jurídicas consolidadas** (artículo 34 de la Constitución Política).

Por último, debe tenerse claro que, a partir del **8 de marzo del 2024**, fecha en que entró en vigor la Ley N° 10453, todas las cancelaciones de las anotaciones deben realizarse de acuerdo con los parámetros indicados en la nueva norma, ello, conforme con el artículo 129 de la Constitución Política, que establece que las leyes tienen efectos desde el día que ellas designen. Es decir, el análisis supra señalado únicamente se debe aplicar para los casos en que se den situaciones jurídicas consolidadas.

Dicho criterio fue conocido por el Consejo Superior en la sesión N° 043-2024 celebrada el 23 de mayo de 2024, artículo XXX

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/111-relevantes-iii>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica